Sí

Sí Sí

Si

Si

Sı

Si

ANEJO I

Zonas

Zona geográfica	Incrementos fijados Capacidades de cámaras en m
Almeria	3.000
Málaga-Granada	2.000
Murcia	8.000
Alicante	2.000
Valencia	2.000
Rioja-Navarra	2.000
Castellón de la Plana y bajo	
Ebro	8.000
Cáceres	3.000

ANEJO II

Cuadro de beneficios

Cuadro de benencios
Preferencia en la obtención de crédito oficial
Libertad de amortización durante el primer quinque-
nio, a partir del exprescio en que se inicie la explo- tación industrial de cada Empresa
Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal
durante el período de instalación
Reducción de hasta un máximo del 50 por 100 en los
tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas de
capital er la emisión de obligaciones y en el dis-
frute de préstamos exteriores
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del im-
puesto general sobre transmisiones patrimoniales y
actos jurídicos documentados que se realicen de
conformidad al número 2 del artículo 147 de la
Ley 41/1964, de 11 de junio
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del im-
puesto general sobre el tráfico de las Empresas que
grava las ventas por las que se adquieran bienes de
equipo y utillaje de primera instalación de fabrica-
ción nacional
Reducción de hasta el 95 por 100 en los derechos aran-
celarios o impuestos de compensación de graváme-
nes interiores que graven la importación de bienes
de equipo y utillaje que no se fabriquen en España
y los materiales y productos que, no produciéndose
en España, se importen para su incorporación a bie-
nes de equipo de fabricación nacional

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonizadel acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para el emplazamiento del nuevo núcleo urbano situado en el término municipal de Castellar de la Frontera, en la zona regable del embalse del Guadarranque (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y distribución de la Propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949 modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para el emplazamiento del nuevo núcleo urbano situado en el término municipal de Castellar de la Frontera, en la zona regable del embalse del Guadarranque (Cádiz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, ha

y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 10 de agosto de 1967, a las diez horas, y en los terrenos afectados. se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes tierras:

Terrenos con una superficie aproximada de 46 hectáreas en término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), que lindan: al Norte, con el ferrocarril Bobadilla-Algeciras; Sur, con la traza del desagüe G-I-1-3; Este, finca matriz, enlazando estos terrenos con una prolongación paralela a la carretera CA-534 hasta la colada del Molino del Sotillo y de igual ancho que esta colada, es decir, 12 metros, y Oeste, ferrocarril Bobadilla-Algeciras. Atraviesa el solar descrito la carretera CA-534.

La finca matriz, a la que pertenecen estos terrenos, es la nú-

Algeciras. Atraviesa el solar descrito la carretera CA-534.

La finca matriz, a la que pertenecen estos terrenos, es la número 255 del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, inscrita a favor de «Corchera Almoraima, S. A.»

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 22 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Bortus 4.957 a

que.-4.857-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 28 de julio de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona noruega 1 Marco finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses 1 Dólar de cuenta (1) 1 Dirham (2)	59,875 55,695 12,216 166,823 13,846 120,645 14,946 9,597 16,633 11,622 8,624 8,373 18,605 232,033 207,996 59,875 11,909	60,055 55,862 12,252 167,325 13,887 121,008 14,990 9,625 16,683 11,656 8,649 8,398 18,661 232,731 208,622 60,055 11,945

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba Checoslovaquia, China, Egipto, Hungria, Médico Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania, Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilaterai, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 31 de julio de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 31 de julio al 6 de agosto de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U S. A	59,81	60,11
1 Dólar canadiense	55,28	55,56
1 Franco francés	12.16	12,22
100 Francos C. F. A	23,42	23.65
1 Libra esterlina (1)	166,44	167,28
1 Franco suizo	13,80	13.87
100 Francos belgas	118,44	119,62
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,51	9.61
1 Florin holandés	16,52	16.60
1 Corona sueca	11,55	11,61
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austríacos	230,26	232,56
100 Escudos portugueses	207,34	208,39
1 Dirham	9,99	10,08
1 Cruceiro nuevo (2)	17,85	18,03
1 Peso mejicano	4,63	4,68
1 Peso colombiano	2,57	2,60
1 Peso uruguayo	0,21	0,22
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolivar	12,91	13,04
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	193,17	194,14

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras triandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos.
Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla

Madrid, 31 de julio de 1967.